



OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 079

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A	*****	07/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00354-00
2	EJECUTIVO	OTONIEL TASCON	*****	07/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00350-00
3	EJECUTIVO	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A	*****	07/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00349-00
4	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	CARLOS ANDRES PUERTA CAMELO	*****	07/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00344-00
5	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	JOSE DIDIER CABEZAS SANTACRUZ	*****	07/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00339-00
6	EJECUTIVO	TULUA MOTOS S.A	*****	07/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00334-00
7	EJECUTIVO	SERGIO PEREZ CORRALES	*****	07/09/2021	76-113-40-89-001-2021-00333-00
8	SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION	MARIA LUCELLY ESPINOSA BUITRAGO Y OTROS	PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS	07/09/2021	76-113-40-89-001-2018-00255-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, indicando que la parte demandante allegó información y documentación, en cumplimiento a lo requerido en el Auto C N° 249 del 10 de mayo del año en curso. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 07 de septiembre del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 551

Bugalagrande Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SANEAMIENTO DE LA FALSA TARDICIÓN
DEMANDANTE:	MARIA LUCELLY ESPINOSA BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2018-00255-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales y anexos a llegados por la parte demandante, propendiendo por dar cumplimiento a lo requerido mediante AUTO CIVIL No. 249 del diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021); se encuentra que es necesario requerir nuevamente a la parte actora, toda vez que en lo que concierne al número de cédula de la señora NIDIA CORREA, existe una imprecisión, por cuanto se refiere como 31.2013.700, siendo necesario que sea este aclarado.



Ahora bien, en lo que concierne a la valla fijada en el inmueble, se observa que la misma no cumple con las disposiciones del artículo 14 numeral 3° literales b, c, y g, por cuanto no se refirió la totalidad de las personas que integran el extremo demandante, se indicó que la demanda era dirigida contra el señor OBDULIO HERNÁNDEZ CHAVEZ, cuando está dirigida contra PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS y no se identificó totalmente el bien inmueble, en lo que concierne a su código catastral, falencias estas en las que se incurrió a su vez en la publicación del emplazamiento en prensa, en lo que concierne al extremo demandante e identificación plena del predio, con su número de folio de matrícula inmobiliaria y código catastral; por lo cual deberá la parte actora adecuar los mismos y seguidamente acreditarlo.

Finalmente, se observa a su vez que pese a que la parte demandante actúa a través de apoderada judicial, los últimos trámites están siendo adelantados directamente por la señora MARIA LUCELLY ESPINOSA BUITRAGO, quien integra dicho extremo de la Litis; siendo necesario que ello también sea aclarado, teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía y en virtud a ello, no puede la señora ESPINOSA BUITRAGO actuar en nombre propio; advirtiéndose finalmente que no será tenida en cuenta ninguna actuación siguiente que no se efectúa a través de la profesional del derecho a la cual le confirió poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que a través de su apoderada judicial, se sirva aclarar cuál es el número correcto de identificación de la señora NIDIA CORREA; así mismo, se adecúe la valla fijada en el inmueble y se realice nuevamente el emplazamiento, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA LUCELLY ESPINOSA BUITRAGO, con el fin de que se sirva aclarar la razón por la cual está actuando en nombre propio y no a través de su apoderada judicial; lo cual no le está permitido, toda vez que el presente es un asunto de menor cuantía y **ADVIÉRTASE** que no será tenida en cuenta ninguna actuación siguiente que no se efectúa a través de la profesional del derecho a la cual le confirió poder.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8d536b7d095c6636c399bfe8ad02ae5189bffabdc216dd80b743aac010
3e7d7**

Documento generado en 07/09/2021 11:17:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>